

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN**

#### **Área de Cultura y Deportes**

Resolución de la convocatoria del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén de subvenciones en concurrencia no competitiva modalidad de "ayudas en especie" para la dotación de equipos de desfibriladores externos semiautomáticos, a favor de los Ayuntamientos de la provincia de Jaén, dentro del plan "Jaén Provincia Cardioprotégida". BOP-2022-4225

#### **Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios**

Aprobación de los padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de agosto de 2022, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2022-4232

#### **Área de Recursos Humanos**

Resolución número 2416 de fecha 25 de julio de 2022 de la Diputada-Delegada de Recursos Humanos (P.D. Resol. nº 775 de fecha 17/7/2019), por la que se aprueba la Convocatoria y sus Bases para la Designación como Personal Directivo Profesional del puesto de trabajo de Directora/or en materia de Gobierno Electrónico del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior, reservado a personal directivo con tipo de adscripción indistinto en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos. BOP-2022-4226

### **AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)**

Aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen. BOP-2022-4207

### **AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)**

Aprobación inicial del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco. BOP-2022-4011

### **AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)**

Aprobación definitiva expediente INT/MSC/1/22 de suplementos de crédito. BOP-2022-4012

### **AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)**

Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. BOP-2022-4006

### **AYUNTAMIENTO DE HINOJARES (JAÉN)**

Aprobación definitiva de la Ordenanza General Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza Urbana y Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. BOP-2022-4007

### **AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)**

Aprobación de los Padrones para la exacción de las Tasas Municipales por suministro de Agua, recogida de Basura, Alcantarillado, Vados y Quioscos, así como el Canon de Mejora, correspondientes al primer semestre de 2022. BOP-2022-3995

### **AYUNTAMIENTO DE JAÉN**

Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 28/2022. BOP-2022-4048

**AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)**

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 6/2022, en la modalidad de créditos extraordinarios. BOP-2022-4208

**AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)**

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de participación en los procesos de selección de personal convocados por el Ayuntamiento de Mancha Real. BOP-2022-4198

**AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Uso de las Instalaciones Deportivas. BOP-2022-4206

**AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)**

Aprobación de las Bases de la Convocatoria de Estabilización para el puesto de Técnico Jurídico-Contable. BOP-2022-4205

**AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)**

Rectificación de error de anuncio relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2022. BOP-2022-4003

**AYUNTAMIENTO DE VILLARRODRIGO (JAÉN)**

Aprobación definitiva de los expedientes de modificaciones presupuestarias números 3/2022, 4/2022 y 5/2022. BOP-2022-4201

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.**

Revisión salarial para los años 2022 y 2023 del Convenio colectivo de trabajo para el sector del Transporte discrecional de mercancías por carretera de la provincia de Jaén. BOP-2022-4196

**MINISTERIOS**

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla**

Autorización de vertidos del Polígono Industrial de Guadiel (Guarromán). PO0008/JA-212/2021. BOP-2022-2647

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**COMUNIDAD DE REGANTES**

**Las Ramblas y Barranco El Agua, de Cabra del Santo Cristo (Jaén).**

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2022. BOP-2022-4187

**Tesorero, de Úbeda (Jaén).**

Convocatoria de Asamblea General ordinaria de la Comunidad de Regantes El Tesorero a celebrar el próximo día 27 de septiembre de 2022. BOP-2022-4194

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

#### ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

**2022/4225** *Resolución de la convocatoria del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén de subvenciones en concurrencia no competitiva modalidad de "ayudas en especie" para la dotación de equipos de desfibriladores externos semiautomáticos, a favor de los Ayuntamientos de la provincia de Jaén, dentro del plan "Jaén Provincia Cardioprotégida".*

#### Anuncio

El Diputado-Delegado del Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén ha resuelto la convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva modalidad de "ayudas en especie" para la dotación de equipos de desfibriladores externos semiautomáticos, a favor de los Ayuntamientos de la provincia de Jaén, dentro del plan "Jaén Provincia Cardioprotégida" a los beneficiarios que se relacionan a continuación con indicación de número de equipos concedidos y su valor económico:

AYUNTAMIENTO	Nº EQUIPOS DESA CONCECIDOS	VALOR ECONÓMICO	Nº EXPTE. SUB/2022
ALCALÁ LA REAL	3	2.961,45	2725
ALCAUDETE	3	2.961,45	2853
ALDEAQUEMADA	1	987,15	4283
ANDÚJAR	3	2.961,45	2906
ARJONA	1	987,15	2795
ARJONILLA	1	987,15	2787
ARQUILLOS	2	1.974,30	2769
ARROYO DEL OJANCO	1	987,15	2828
BAEZA	3	2.961,45	2736
BAILÉN	1	987,15	2801
BAÑOS DE LA ENCINA	1	987,15	2902
BEAS DE SEGURA	1	987,15	2943
BEDMAR Y GARCIEZ	2	1.974,30	2752
BEGÍJAR	1	987,15	2714
BELMEZ DE LA MORALEDA	1	987,15	2717
BENATAE	1	987,15	2816
CABRA DE SANTO CRISTO	1	987,15	2759
CAMBIL	3	2.961,45	2720
CAMPILLO DE ARENAS	1	987,15	2939
CANENA	1	987,15	2778
CARBONEROS	1	987,15	2703
CÁRCHELES	2	1.974,30	2947
CASTELLAR	1	987,15	2768
CASTILLO DE LOCUBÍN	2	1.974,30	2750

AYUNTAMIENTO	Nº EQUIPOS DESA CONCECIDOS	VALOR ECONÓMICO	Nº EXPTE. SUB/2022
CAZALILLA	1	987,15	4284
CAZORLA	2	1.974,30	2744
CHICLANA DE SEGURA	1	987,15	4285
CHILLUÉVAR	1	987,15	2761
ESCAÑUELA	1	987,15	4286
ESPELUY	2	1.974,30	2749
FRAILES	1	987,15	2869
FUENSANTA DE MARTOS	1	987,15	2848
FUERTE DEL REY	1	987,15	2954
GENAVE	1	987,15	4287
GUARDIA DE JAÉN, LA	1	987,15	2713
GUARROMAN	1	987,15	2732
HIGUERA DE CALATRAVA	1	987,15	2794
HINOJARES	1	987,15	2826
HORNOS	1	987,15	4288
HUELMA	2	1.974,30	2780
HUESA	1	987,15	2862
IRUELA, LA	3	2.961,45	2754
IZNATORAF	1	987,15	2685
JABALQUINTO	1	987,15	2835
JAÉN	5	4.935,75	2973
JAMILENA	1	987,15	2837
JIMENA	1	987,15	2972
JÓDAR	1	987,15	2957
LAHIGUERA	1	987,15	2799
LARVA	1	987,15	2846
LOPERA	1	987,15	4292
LOS VILLARES	1	987,15	2890
LUPION	2	1.974,30	2694
MANCHA REAL	1	987,15	2788
MARMOLEJO	1	987,15	4289
MARTOS	3	2.961,45	4290
MENGIBAR	1	987,15	4291
MONTIZON	3	2.961,45	2923
NAVAS DE SAN JUAN	1	987,15	2980
ORCERA	2	1.974,30	2762
PEAL DE BECERRO	2	1.974,30	2746
PEGALAJAR	1	987,15	2701
PORCUNA	1	987,15	2845
POZO ALCÓN	2	1.974,30	4293
PUENTE DE GÉNAVE	2	1.974,30	4294
PUERTA DE SEGURA, LA	1	987,15	2871
QUESADA	1	987,15	2723
RUS	2	1.974,30	2790
SABIOTE	2	1.974,30	4296
SANTA ELENA	1	987,15	2700
SANTIAGO DE CALATRAVA	1	987,15	2711
SANTIAGO-PONTONES	3	2.961,45	2793
SANTISTEBAN DEL PUERTO	2	1.974,30	3870

AYUNTAMIENTO	Nº EQUIPOS DESA CONCEDIDOS	VALOR ECONÓMICO	Nº EXPTE. SUB/2022
SANTO TOME	1	987,15	2733
SEGURA DE LA SIERRA	3	2.961,45	2721
SILES	1	987,15	2688
SORIHUELA DEL GUADALIMAR	1	987,15	2792
TORREBLASCO PEDRO	2	1.974,30	2728
TORRE DEL CAMPO	1	987,15	2798
TORREDONJIMENO	1	987,15	2764
TORREPEROGIL	1	987,15	2716
TORRES DE ALBANCHEZ	1	987,15	2735
UBEDA	3	2.961,45	2839
VALDEPEÑAS DE JAEN	2	1.974,30	2903
VILCHES	3	2.961,45	4297
VILLACARRILLO	3	2.961,45	2958
VILLANUEVA DE LA REINA	3	2.961,45	2684
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	1	987,15	2747
VILLARDOMPARDO	1	987,15	2812
VILLARRODRIGO	1	987,15	2690
VILLATORRES	3	2.961,45	2748

Los beneficiarios deberán destinar la subvención exclusivamente al cumplimiento del objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones así como a comprometerse a mantener operativos los equipos, objeto de la convocatoria, durante al menos 5 años. La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada, conforme a lo prevenido en el artículo 35.25 de las Bases de Ejecución del Presupuesto y en el artículo 14 de la convocatoria.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa finaliza el 30 de noviembre de 2022.

El pago de la subvención se hará efectivo mediante la entrega del/los equipo/s, previo a la justificación y en los términos establecidos en el artículo 35.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2022 y en el artículo 13 de las Bases de la Convocatoria.

Los beneficiarios podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si bien, con carácter previo a la interposición, podrá formular el requerimiento a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para que anule o revoque el acto, dirigido mediante escrito al Sr. Presidente, debiendo producirse en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la resolución, entendiéndose rechazado el requerimiento si, dentro del mes siguiente a su recepción, no se produjera la contestación del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 7 de septiembre de 2022.- El Diputado de Cultura y Deportes, ÁNGEL VERA SANDOVAL.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

**2022/4232** *Aprobación de los padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de agosto de 2022, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén.*

#### **Anuncio**

Doña Pilar Parra Ruiz, Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios.

#### **Hace saber:**

Que por Resoluciones números 6669 y 6660 de fecha 02/09/2022 de la Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, han sido aprobados los Padrones comprensivos de las liquidaciones provisionales practicadas durante el mes de agosto de 2022, correspondientes a las Tasas por asistencias y estancias en Residencia José López Barneo y Residencia de Mayores Santa Teresa de la Diputación Provincial de Jaén.

Dichos padrones se encuentran a disposición de los interesados para que puedan examinar el expediente, en el Servicio de Economía y Hacienda de la Diputación, Plaza de San Francisco nº 2, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, lo que se anuncia a efectos de notificación de las correspondientes liquidaciones tributarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra las liquidaciones provisionales comprendidas en los Padrones, los interesados podrán interponer, ante el Sr. Presidente, recurso de reposición preceptivo, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de los contribuyentes u obligados al pago.

Contra la resolución del recurso de reposición, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, si fuera expreso, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o en el plazo de seis meses, si fuese presunto, a contar desde el día siguiente a aquel en que de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, ante el Juzgado de lo Contencioso de Jaén, todo ello al amparo del artículo 46 en conexión con el artículo 8.1 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El plazo de ingreso en período voluntario, será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Las liquidaciones se podrán abonar en la cuenta restringida que la Diputación Provincial mantiene abierta en UNICAJA BANCO nº ES3221031210571101000012.

Las liquidaciones cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 7 de septiembre de 2022.- La Diputada de Economía y Hacienda, PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

**2022/4226** *Resolución número 2416 de fecha 25 de julio de 2022 de la Diputada-Delegada de Recursos Humanos (P.D. Resol. nº 775 de fecha 17/7/2019), por la que se aprueba la Convocatoria y sus Bases para la Designación como Personal Directivo Profesional del puesto de trabajo de Directora/or en materia de Gobierno Electrónico del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior, reservado a personal directivo con tipo de adscripción indistinto en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos.*

#### **Anuncio**

La Sra. Diputada-Delegada de Recursos Humanos, D<sup>a</sup> Pilar Parra Ruiz (PD Resol. nº 775 de fecha 17/7/2019) ha dictado la Resolución número 2416 de fecha 25 de julio de 2022, de aprobación de la siguiente convocatoria y sus bases:

“Visto que en la actualidad se encuentra vacante el puesto de trabajo con Cód. 1.1.6, C.P. 420, de Directora/or en materia de Gobierno Electrónico del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior del la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos (Expediente ORG22-2022/153).

Visto lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso, Promoción Interna y Provisión definitiva de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos (BOP nº 228 de 27/11/2020), el Reglamento del Personal Directivo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (BOP de 22 de enero y de 10 de diciembre de 2014), así como lo estipulado en la Normativa de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 14 de 18 de enero de 2003);

Y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 34.1.g) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, (BOE día 3), Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria para la designación de personal directivo profesional en el puesto de trabajo reservado a Personal Directivo de la Relación de Puestos de Trabajo que se recoge en el Anexo I de las Bases, mediante el sistema de Libre Designación.

SEGUNDO.- Aprobar las Bases que han de regir el procedimiento de adjudicación del puesto de trabajo objeto de la presente Convocatoria, siendo las mismas las siguientes:

**BASES PARA LA DESIGNACIÓN COMO PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DEL PUESTO DE TRABAJO DE DIRECTORA/OR EN MATERIA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL ÁREA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y RÉGIMEN INTERIOR, RESERVADO A PERSONAL DIRECTIVO CON TIPO DE ADSCRIPCIÓN INDISTINTO EN LA VIGENTE RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.**

*Primera.- Objeto y anuncio.*

Constituye el objeto de las presentes Bases la regulación del procedimiento para la designación de personal directivo profesional del puesto de trabajo de Directora/or en materia de Gobierno Electrónico del Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior reservado a Personal Directivo, con tipo de adscripción indistinto, de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos que se detalla en el Anexo I, mediante convocatoria pública atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia que concurren en los candidatos, así como la apreciación discrecional de la idoneidad apreciada en los mismos por el órgano competente en relación a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos.

El puesto objeto de la convocatoria se encuentra especificado en el Anexo I de las presentes Bases.

*Segunda.- Requisitos y condiciones de participación.*

1. Para participar en la presente convocatoria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o la de un estado miembro de la Unión europea de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente no haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Estar en posesión de cualquier titulación universitaria de Grado o Licenciado.

El personal en situación administrativa de excedencia voluntaria, podrá participar en la presente convocatoria siempre que cumpla con los requisitos exigidos en la Ley y las siguientes circunstancias:

- Que en la plantilla presupuestaria exista plaza vacante dotada en la que pueda reingresar.

- Que haya solicitado el reingreso al servicio activo al día de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

2. La concurrencia en cada uno de los/as participantes de las condiciones generales y requisitos exigidos, así como los méritos valorables para el puesto de trabajo objeto de convocatoria se considerarán a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

*Tercera.- Presentación de solicitudes y documentación.*

1. Los interesados dirigirán las solicitudes al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

Las solicitudes y documentación se presentarán exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, (<https://sede.dipujaen.es/convocatorias>).

Las/os interesados que participen en esta convocatoria estarán obligadas a relacionarse con esta Administración telemáticamente en todas sus fases, incluido, en su caso, las reclamaciones y los recursos administrativos que puedan interponer, y comprenderá asimismo la obligación de recibir notificaciones electrónicas en el caso de aquellos actos o incidencias que requieran de una comunicación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y los artículos 41 a 45 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Si alguna/o de las/os interesados presentasen su solicitud presencialmente se le requerirá para que subsane a través de su presentación electrónica, en los términos y con los efectos establecidos en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 14 del RD 203/2021, de 30 de marzo, por lo que se considerará a todos los efectos como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado la correspondiente subsanación.

2. A la solicitud de participación se acompañará curriculum vitae con acreditación de los conocimientos específicos, experiencia profesional y méritos, así como cualquier otro mérito que se considere oportuno conforme a las presentes bases.

3. Para la acreditación de los servicios prestados en la Administración pública deberá aportarse la correspondiente certificación expedida por el organismo correspondiente o copia compulsada del correspondiente contrato de trabajo. A efectos de acreditar los servicios prestados en la empresa privada podrá presentarse certificado de la vida laboral expedido por el INSS. En el caso de servicios prestados por cuenta propia, podrá aportarse documentación acreditativa de alta en actividades económicas y en el régimen especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente.

La justificación documental aportada junto al curriculum se realizará mediante fotocopias, sin perjuicio de que las personas seleccionadas deban presentar los originales para su cotejo antes de su nombramiento o contratación.

4. En caso de participantes que ostenten la condición de empleada/o pública/o de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, se adjuntarán de oficio por esta Administración los datos que obren en su expediente relativos a la condición de Funcionario de Carrera, Grupo de Clasificación, titulación y puestos desempeñados que consten en su expediente personal, así como aquellos otros datos o documentación que, a solicitud del participante expresada en su instancia, obren en poder de esta Administración.

*Cuarta.- Desarrollo de la Convocatoria.*

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Presidente o Diputado/a que tenga las competencias delegadas, dictará Resolución con la lista de admitidos y excluidos, procediéndose a su publicación en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) de la Corporación.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días para subsanar las deficiencias que sean subsanables y por las cuales fueron excluidos. Transcurrido dicho plazo se dictará nueva resolución incluyendo a los aspirantes que hubieren subsanado en plazo, la cual será hecha pública mediante el mismo procedimiento.

En caso de que no existieran aspirantes excluidos o que las causas de su exclusión no fueran subsanables por su naturaleza la lista inicial de admitidos y excluidos quedará elevada a definitiva.

2.- Para la consideración de los méritos y la capacidad de las/os aspirantes para el desempeño del puesto convocado, así como para la apreciación discrecional de la idoneidad que pudiera concurrir en aquellos, el órgano competente tendrá en consideración, entre otros aspectos:

- La experiencia en el desempeño del puesto al que se opta, o cuyo contenido funcional se relacione directamente con el del puesto convocado, y de otros puestos desempeñados por el solicitante.

- La experiencia profesional en el desempeño de funciones de planificación, coordinación y dirección de servicios o áreas de gestión en el ámbito de administraciones públicas, organismos, instituciones o entidades privadas en general, y específicamente en el ámbito de la Diputación Provincial.

- La experiencia profesional en la realización de actividades, proyectos, o la gestión de servicios relacionados con la materia de gobierno electrónico y el desarrollo y/o gestión de programas y servicios de implantación o desarrollo de las nuevas tecnologías en el ámbito de las administraciones Públicas.

- La experiencia profesional en la gestión y dirección de equipos humanos en el ámbito de administraciones públicas, organismos, instituciones o entidades privadas en general, y específicamente en el ámbito de la Diputación Provincial.

- Las Titulaciones universitarias de las que se esté en posesión, relacionadas con las funciones a desempeñar.

- La formación específica, recibida e impartida, relacionada con las funciones a desempeñar.

- Compromiso de disponibilidad para el desempeño de actividades en función de las necesidades.
- Compromiso de adaptabilidad a nuevos requerimientos en el desempeño de tareas.
- Compromiso de confidencialidad respecto de los asuntos de los que se tenga conocimiento en el desempeño de las funciones.
- Actitud de responsabilidad en la gestión, compromiso, orientación a resultados.
- El conocimiento y manejo de los principales instrumentos y medios a utilizar en la realización de las actividades y tareas, y especialmente los referidos a técnicas de planificación, programación, dirección y evaluación de programas y actividades relacionados con las funciones del puesto al que se opta, y de dirección de equipos de trabajo.

3.- El/la Diputado/a Delegado/a del Área correspondiente elevará informe-propuesta al Presidente de la Diputación sobre la concurrencia en los aspirantes de los aspectos de méritos y capacidad en relación al puesto objeto de la convocatoria, en base a la documentación aportada por éstos, así como sobre la apreciación discrecional de la idoneidad que pudiera concurrir en aquellos en base a entrevista personal con ellos.

La fecha, lugar y hora de la entrevista se publicará en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) de la Corporación con antelación de al menos 48 h. conteniendo además relación de participantes convocados a ella.

La entrevista versará sobre aspectos que permitan apreciar las habilidades y actitudes de los participantes para el desempeño de las funciones directivas del puesto objeto de la convocatoria y en general, sobre todos aquellos aspectos que permitan evaluar la idoneidad del candidato para el puesto.

La no presentación del participante a la entrevista comportará su eliminación en el proceso selectivo.

En dicho proceso el/la Diputado/a Delegado/a podrá recabar cuántos informes estime oportunos de las diferentes áreas que formen parte de la Diputación Provincial en las cuáles vaya a desarrollar su labor el puesto directivo objeto de convocatoria, así como de asistirse del asesoramiento que considere conveniente.

*Quinta.- Nombramiento y toma de posesión.*

1.- Por el Sr. Presidente de la Diputación de Jaén se dictará resolución de nombramiento o, en su caso, aprobación de la contratación de la persona designada con contrato de Alta Dirección en el plazo máximo de dos meses desde fecha de publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, salvo que a su juicio ninguno de ellos alcance el mínimo de idoneidad, mérito o capacidad necesaria para el desempeño del puesto de que se trate, en cuyo caso podrá declararse desierta la convocatoria respecto a tal puesto, con motivación expresa respecto a la ausencia de idoneidad en base a los méritos aportados por los participantes y la falta de adecuación con los requisitos y la naturaleza de las funciones encomendadas al puesto objeto de la convocatoria.

La persona aspirante propuesta dispondrá de un plazo de 2 días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que se haga pública la resolución de nombramiento o aprobación de la contratación, para presentar en el Área de RRHH la documentación que a continuación se indica y tomar posesión o formalizar contrato e alta dirección, quedando constancia de la comparecencia:

- a) Fotocopia del DNI, acompañados del original para su consulta.
- b) Fotocopia del título académico exigido o del documento oficial de solicitud del mismo y abono de los derechos de su expedición, acompañados del original para su consulta.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio de cualesquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- d) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión del puesto, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 53/1984 de 26 de diciembre.

En el caso de empleados públicos pertenecientes a la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos quedarán exentos de presentar la documentación referida en los apartados a) y b) anteriores que ya obre en esta Administración.

2.- La Resolución de designación se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder a la misma. En la misma se hará referencia al puesto adjudicado y al puesto de origen en el que cesa su adscripción definitiva o provisional, en su caso.

Dicha resolución se hará pública a través del BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) de la Diputación de Jaén.

3.- Toma de posesión.

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del empleado/a adjudicatario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario, y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

Sexta.- En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/84, de 2 de agosto, La Ley 7/85, de 2 de abril, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, el Real Decreto 364/95, de 10 de

marzo, el Real Decreto 896/91 de 7 de junio, el Reglamento de Ingreso, Promoción Interna y Provisión definitiva de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos (BOP nº 228 de 27/11/2020), la Normativa de la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (BOP núm. 14 de 18 de enero de 2003), el Reglamento del Personal Directivo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (BOP de 22 de enero y de 10 de diciembre de 2014), y demás disposiciones legales aplicables, en tanto no se opongan a lo regulado en la materia por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre referido.

*Séptima.*- La presentación de la solicitud de participación llevará aparejada la aceptación íntegra de esta Bases.

*Octava.*- El personal procedente de otras Administraciones Públicas o del sector privado que sean nombrados personal directivo en ningún momento obtendrá la condición de funcionario o personal laboral de esta Corporación, al cesar como personal directivo se extinguirá su relación jurídica.

*Novena.*- Contra las presentes Bases y cuantos actos se deriven de esta, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición, previo a la jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el Istmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE día 2) y artículo 8.a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13-07-1998 (BOE día 14) de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.”

ANEXO I  
PUESTO OBJETO DE LA CONVOCATORIA

PUESTO DE DIRECTORA/OR EN MATERIA DE  
GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL ÁREA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y RÉGIMEN INTERIOR

Cód.	C. P.	Denominación	Dot.	Gr.	N.D.	Dedic.	P.Pto.	Responsabilidades	Localidad	Jornada
1.1.6	420	Directora/or	1	A1	30	X	LD	Dirección de los Servicios del Área en materia de Gobierno Electrónico	Jaén	F5
Área		Servicio		Sección/Centro/Unidad			Negociado/Centro			
Gobierno Electrónico y Régimen Interior										

**Características y requisitos conforme a la Relación de Puestos de Trabajo:**

Ubicación: Área de Gobierno Electrónico y Régimen Interior

Código y Centro de Coste: 1.1.6-420

Denominación: Directora/or

Grupo de Clasificación: A1

Nivel de destino: 30

Complemento Específico: 15.705,20

Productividad: 6.358,20

Tipo de adscripción: Directivo Indistinto

Dedicación: X

Provisión: Libre Designación

Experiencia: -

Penosidad: -

Peligrosidad: -

Jornada: F5

Localidad: Jaén

**Principales responsabilidades, funciones y tareas del puesto:**

Es aquel puesto cuyas responsabilidades generales consisten en la **dirección de los servicios del Área en materia de Gobierno Electrónico**, bajo la dependencia de la/el Diputada/o- Delegada/o de Gobierno Electrónico y Régimen Interior y con sujeción a los procedimientos marcados por la Corporación y por la legislación vigente.

- Planificar, analizar y programar las actuaciones y actividades especializadas en materia de sistemas informáticos y de comunicación y telecomunicación, de acuerdo con los objetivos marcados en el programa de gobierno de la Corporación.
- Coordinar el análisis y la planificación de las operaciones programadas por los Servicios dependientes del área en materia de Gobierno Electrónico en general, y en particular en los ámbitos de nuevas tecnologías, Plan Informático Provincial, sistemas de información, comunicación y telecomunicación, explotación y administración de sistemas informáticos y de las bases de datos, sistemas de arquitectura técnica, de administración de la red local, de atención a los usuarios y microinformática, y cuantos otros sistemas y desarrollos que en materia de tecnologías de la información y la comunicación o telecomunicación existan o puedan implantarse, marcando las prioridades a realizar.

- Preparar con la/el Diputada/o-Delegada/o las prioridades de asuntos a incluir en materia de Gobierno Electrónico en los Ordenes del día de la Comisión Informativa, Comisión de Gobierno y Pleno Corporativo.
- Coordinación con el resto de las Áreas y Servicios centralizados y descentralizados y Organismos Autónomos en materia de Gobierno Electrónico.
- Confección de la Memoria Anual de Gestión, en materia de Gobierno Electrónico, en base a los informes emitidos por los diferentes Servicios dependientes de la Dirección.
- Realizar cualquier otra tarea propia de la titulación profesional del puesto.

**Perfil competencial: Directivo, con Mando y Atención Directa (DMAT)**

- Relación y Comunicación Interpersonal: Nivel Directivo
- Trabajo en Equipo: Nivel Directivo
- Orientación a Resultados: Nivel Directivo
- Orientación al Servicio y a los Clientes: Nivel Directivo
- Orientación al Aprendizaje, Flexibilidad y Adaptación al Cambio: Nivel Directivo
- Iniciativa (Responsabilidad, Resolución): Nivel Directivo
- Compromiso Institucional y Público: Nivel Directivo.
- Autocontrol y manejo del estrés: Nivel Único.
- Impacto e Imagen: Nivel Único.
- Dirección de Personas: Nivel Experto
- Liderazgo: Nivel Único
- Dominio Profesional: Nivel Experto

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 7 de septiembre de 2022.- La Diputada Delegada de Recursos Humanos,  
PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

**2022/4207** *Aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.*

#### **Anuncio**

Don Miguel Angel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente instruido para la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, aprobada provisionalmente su derogación en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el pasado día 30 de junio de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado este acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arjonilla, 6 de septiembre de 2022.- El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ARROYO DEL OJANCO (JAÉN)

**2022/4011** *Aprobación inicial del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.*

#### **Edicto**

Doña Adolfina Millán Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio 2022, ha aprobado inicialmente el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Arroyo del Ojanco.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 marzo 2004, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Si durante el citado plazo no se presentaren reclamaciones, este acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, y en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyo del Ojanco, 23 de agosto de 2022.- La Alcaldesa, ADOLFINA MILLÁN MARTÍNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

**2022/4012** *Aprobación definitiva expediente INT/MS/1/22 de suplementos de crédito.*

#### **Anuncio**

Sometido a información pública por espacio de quince días hábiles a contar desde la publicación en el BOP de Jaén de 29 de julio, el expediente de Modificación de Crédito con referencia de expediente INT/MS/1/2022 de suplementos de crédito financiados con el remanente de tesorería para gastos generales a 31 de diciembre sin que se hayan presentado reclamaciones, se procede a la publicación del presupuesto del Ayuntamiento resumido por capítulos al haber quedado los acuerdos iniciales adoptados por el Pleno de la Corporación el día 22 de julio de 2022 elevados a definitivos. Todo ello de acuerdo con el artículo 169.3 en relación con los artículos 177.2 y 179.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo.

	INGRESOS	GASTOS
Capítulo 1	5.932.954,83	8.402.583,41
Capítulo 2	199.650,00	6.244.674,54
Capítulo 3	4.911.767,41	53.855,00
Capítulo 4	6.133.547,09	1.158.566,69
Capítulo 5	41.501,00	0
Capítulo 6	0	11.193.770,73
Capítulo 7	6.460.332,91	0
Capítulo 8	4.097.176,94	0
Capítulo 9	0	723.479,81
<b>TOTALES</b>	<b>27.776.930,18</b>	<b>27.776.930,18</b>

Baeza, 24 de agosto de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

**2022/4006** *Delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil.*

**Edicto**

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

**Hace saber:**

Que el día 24 de agosto de 2022 el Alcalde-Presidente, ha dictado Decreto del siguiente tenor literal:

“DECRETO.- En uso de las facultades conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 51 del Código Civil, esta Alcaldía

*Resuelve:*

1º.- Conceder a la Edil doña Begoña García Díaz, la delegación especial para la celebración de matrimonio civil, entre don José Carlos Arboledas Tejada y doña Nuria González Garrido, que tendrá lugar el día 27 de agosto de 2022 a las 20:30 horas en la Piscina Municipal de Bailén.

2º.- Dar traslado de la presente Resolución a la Edil, dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre y procedase a su publicación en el BOP a los efectos oportunos.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente don Luis Mariano Camacho Núñez en Bailén, en la fecha más abajo referenciada digitalmente.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, 24 de agosto de 2022.- El Alcalde , LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE HINOJARES (JAÉN)

**2022/4007** *Aprobación definitiva de la Ordenanza General Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza Urbana y Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

#### **Anuncio**

Don Marón Martínez Sevilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Hinojares (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por esta Corporación en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2022, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 66, de fecha 6 de abril de 2022, sobre aprobación inicial de las Ordenanzas General Reguladoras del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza Urbana y Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la citada ley, a continuación, se transcribe el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza:

#### **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:**

El Ayuntamiento de Hinojares, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

#### *Capítulo I. Disposición General*

##### Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

*Capítulo II. Hecho Imponible*

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones

que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

e) Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

f) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

g) Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

h) Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

i) Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso

j) Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

k) Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

l) Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

m) Contratos de promesa de venta o precontrato.

n) Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de

dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

### *Capítulo III. Exenciones y Bonificaciones*

#### Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

#### *Capítulo IV Sujetos Pasivos*

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### *Capítulo V. Base Imponible*

##### *Sección 1ª. Base imponible*

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) Este Ayuntamiento acuerda la aplicación de un coeficiente reductor sobre el valor señalado en el artículo 107.2 a) que pondere su grado de actualización, con el 10 %

f) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

La reducción será de:

Para el primer año	60%
Para el segundo año	48%
Para el tercer año	36%
Para el cuarto año	24%
Para el quinto año	12%

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se

aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

#### Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

#### Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.
- b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.
- d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

h) El derecho real de superficie se registrá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

l) Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante - que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria

sometida a gravamen.

*Capítulo VI. Deuda Tributaria*

*Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria*

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo

a) Periodo de uno hasta cinco años	21%
b) Periodo de hasta diez años	24%
c) Periodo de hasta quince años	24%
d) Periodo de hasta veinte años	26%

*Sección 2ª. Bonificaciones*

Artículo 12. (Bonificación Potestativa).

1.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95 por ciento.

Se considerará vivienda habitual del causante aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

2.- Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la transmisión del inmueble.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación extemporáneas, y por tanto no admisibles.

*Capítulo VII. Devengo y Período Impositivo*

*Sección 1ª. Devengo del impuesto*

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre

vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

c) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 14.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo

sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

*Sección 2ª. Período impositivo*

Artículo 15.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 16.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 17.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

*Capítulo VIII. Gestión Del Impuesto*

*Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales*

Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3.- Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4.- Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5.- En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 19.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

*Sección 2ª. Liquidación del impuesto*

Artículo 21.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Hinojares o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

*Sección 3ª. Infracciones y sanciones*

Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la

complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

*Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad*

Artículo 23

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Disposición Adicional.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.**

EXENCIÓN EN EL IVTM.- Se establece la exención para el pago del IVTM para los vehículos de tracción mecánica y motocicletas si tienen una antigüedad de 25 años o más Para ello deberán de presentar una solicitud acompañando la documentación pertinente.

BONIFICACION EN EL IVTM.-Se establece una bonificación del 50% del recibo del IVTM a todos aquellos vehículos íntegramente eléctricos

Disposición Final

Las presentes Ordenanzas fiscales, una vez aprobadas definitivamente, entrarán en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Hinojares, 24 de agosto de 2022.- El Alcalde, MARÓN MARTÍNEZ SEVILLA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE HUESA (JAÉN)

**2022/3995** *Aprobación de los Padrones para la exacción de las Tasas Municipales por suministro de Agua, recogida de Basura, Alcantarillado, Vados y Quioscos, así como el Canon de Mejora, correspondientes al primer semestre de 2022.*

#### **Anuncio**

Don Ángel Padilla Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huesa (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que aprobados por esta alcaldía mediante Decreto Nº 280/2022 de fecha 23 de agosto de 2022, los Padrones provisionales para la exacción de las Tasas Municipales por suministro de Agua, recogida de Basura, Alcantarillado, Vados y Quioscos correspondientes las dos primeras al primer semestre del ejercicio de 2022 y las restantes a todo este mismo ejercicio y el Canon de Mejora correspondiente al primer semestre del ejercicio de 2022, dichos Padrones quedan expuestos al público por el plazo de quince días hábiles en la Oficina de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y formular, en su caso, las reclamaciones oportunas.

El periodo de pago en voluntaria de las mencionadas Tasas, se fija entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre del año en curso. El pago podrá realizarse a través de las entidades colaboradoras (Cajas de Ahorro y Bancos de la Localidad), en los días y horario de caja, previa retirada de las Cartas de Pago de la oficina de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento.

Los recibos domiciliados se pasarán para su cobro el 7 de noviembre de 2022, al objeto de poder tener tiempo de subsanar las incidencias que puedan surgir, dentro del periodo voluntario de pago.

Se advierte que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Huesa, 24 de agosto de 2022.- El Alcalde-Presidente, ÁNGEL PADILLA ROMERO.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTO DE JAÉN**

**2022/4048** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 28/2022.*

**Edicto**

Transcurrido el plazo de exposición al público de Expediente de Modificación de Créditos nº 28/2022 en el Presupuesto Municipal 2017 prorrogado para 2022, mediante Crédito Extraordinario financiado con Baja de Crédito, por importe de 375.000'00 €, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 27-07-2022 sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado con el siguiente resumen por capítulos:

	IMPORTE
Crédito Extraordinario: Capítulo 2.- Gastos en Bienes Corrientes	375.000'00
Baja de Crédito: Capítulo 2.- Gastos en Bienes Corrientes	375.000'00

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el art.177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jaén, 26 de agosto de 2022.- La Primer Teniente de Alcalde, MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

**2022/4208** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 6/2022, en la modalidad de créditos extraordinarios.*

#### Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al que se remite el Art. 177.2 de la misma ley, y Art. 20.3 en relación con el 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada con fecha 28-07-2022, adoptó el acuerdo de aprobación inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, del expediente de modificación de créditos nº 6/2022, en la modalidad de Créditos Extraordinarios financiado con cargo a nuevos ingresos y al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio 2021, que afecta al Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2022.

A continuación se inserta el resumen del mismo por capítulos:

#### Créditos extraordinarios

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	2.222,22
VI	Inversiones reales	3.554,98
VII	Transferencias de capital	1.186,02
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>6.963,22</b>

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma, quedando la operación nivelada y sin déficit inicial:

#### Nuevos Ingresos

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
VII	Transferencias de capital	5.021,73
VIII	Activos financieros	1.941,49
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>6.963,22</b>

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, durante el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial.

Lupión, 6 de septiembre de 2022.- El Alcalde-Presidente, GONZALO MANUEL RUS PÉREZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)

**2022/4198** *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por derechos de participación en los procesos de selección de personal convocados por el Ayuntamiento de Mancha Real.*

#### Edicto

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente instruido en este Ayuntamiento para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de participación en los procesos de selección de personal convocados por el Ayuntamiento de Mancha Real, aprobada con carácter provisional en sesión ordinaria celebrada el día doce de julio de dos mil veintidós, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme lo dispuesto por el artículo 17.3 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la nueva Ordenanza que entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Acuerdo Provisional Elevado a Definitivo.

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL CONVOCADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL.**

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Mancha Real establece la “Tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por el Ayuntamiento de Mancha Real, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal”.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la realización de procesos de selección de personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Mancha Real.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, convocados por el Ayuntamiento de Mancha Real.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

La cuota de la tasa se determina por una cantidad fija en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y 77 y Disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

Grupo / Subgrupo de clasificación profesional o categoría laboral	Importe cuota €
A1	50,00
A2	40,00
B	40,00
C1	35,00
C2	30,00
Agrupaciones Profesionales	20,00
C1 con pruebas selectivas que conlleven pruebas de aptitud física, psicotécnica y/o examen médico	50,00

A través de la correspondiente convocatoria se determinará el epígrafe de la cuota que resulte aplicable al procedimiento que ordena.

Artículo 6. Devengo.

1. El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5

de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la solicitud de participación en los correspondientes procedimientos de selección no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

#### Artículo 7. Normas de Gestión.

1. La tasa regulada en la presente ordenanza fiscal se exigirá en régimen de autoliquidación.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes determinado en la correspondiente convocatoria, en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera del citado plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado anteriormente, determinará la exclusión del aspirante a las pruebas selectivas.

2. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen. En dicho resguardo, deberá constar el nombre y apellidos del solicitante así como identificar el proceso selectivo al que se solicita participar.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

#### Artículo 8. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán más exacciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

#### Disposición Final.

1º.- La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del TRLHL, el acuerdo adoptado, se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Dicha exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio.

4º.- Respecto a la publicidad activa, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5º.- La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al que se produzca la publicación del acuerdo definitivo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que estime oportuno.”

Mancha Real, 6 de septiembre de 2022.- La Alcaldesa, MARIA DEL MAR DÁVILA JIMÉNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

**2022/4206** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el Uso de las Instalaciones Deportivas.*

#### **Anuncio**

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que, el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de mayo de 2022, acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Uso de Instalaciones Deportivas.

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo de conformidad con el artículo 49. c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica, como ANEXO I, para su general conocimiento.

Debiendo informar, que Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **ANEXO I**

##### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Artículo 1.º- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con los artículos 41 a 47, todos ellos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de uso de instalaciones deportivas o realización de actividades deportivas, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 5, y que se regirá por la presente normativa.

Artículo 2.º- NATURALEZA.

La contraprestación económica por la prestación de los servicios de uso de instalaciones deportivas o realización de actividades deportivas, tiene carácter de tasa por la utilización

privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Artículo 3.º- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente normativa será de aplicación en todos los centros deportivos municipales gestionados directa o indirectamente por el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, sin perjuicio de la normativa propia de los centros en régimen de concesión que se aprobará por el órgano que resulte competente. Tienen la consideración de centros deportivos todos los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal, destinados a la práctica deportiva y al desarrollo de la cultura física.

Artículo 4.º- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa regulada en estas normas quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas por este Ayuntamiento, cualquiera que sea la modalidad del servicio o actividad a desarrollar o utilicen las instalaciones de dominio local.

Artículo 5.º- CUANTÍA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en la tabla para cada una de las instalaciones y actividades deportivas que programa el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.

2.- Se establece una tarifa reducida para cada actividad, atendiendo al principio de capacidad económica, para personas usuarias individuales de las instalaciones pensionistas o parados de larga duración y cuya pensión o ingresos totales no supere el 1,5 del IPREM y las familias numerosas, además de los que se encuentren en posesión de la Tarjeta Joven en vigor.

3.- Durante el periodo de la Festividad de Navidad, la cuantía aplicable podrá reducirse proporcionalmente a los días que afecten dichas fiestas.

SERVICIOS QUE SE PRESTAN	TARIFA	TARIFA REDUCIDA
1. PABELLÓN MUNICIPAL (1 hora)	14 €	7 €
2. PISTAS		
2.1. PISTA DE FÚTBOL II (1'5 hora)	60 €	30 €
2.2. PISTA DE FÚTBOL 7 (1 hora)	21 €	10,50 €
2.3. PISTA DE TENIS (1'5 hora)	6 €	3 €
2.4 PISTA DE SQUASH (1 hora)	4 €	2 €
2.5 PISTA PADEL (1,5 hora)	10 €	5 €
3. GIMNASIO (mensual/usuario)	15 €	7,50 €
4. ALQUILER DE MATERIAL (unidad)		
Balón		
Pala de Pádel	1 €	0,50 €
Pala de Ping Pong		
5. EXPEDICIÓN DE TARJETA/CARNET obligatorio para cada usuario	3 €	1,50 €

\* GIMNASIO: cada usuario deberá utilizar una tarjeta mensual. El pago se hará una vez

retirada dicha tarjeta, antes de iniciarse el mes correspondiente.»

4. Si se requiere el uso de iluminación artificial en alguna de las pistas o pabellón, el precio de la tasa se incrementará un 10%

Artículo 6.º - OBLIGACIÓN DE PAGO.

En atención a la naturaleza del uso o actividad de que se trate, la obligación de pago de la tasa público nace desde el momento de formalización de la inscripción, reserva de la instalación o espacio deportivo, entrada en la instalación o prestación del servicio por el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.

Artículo 7.º - PAGO DEL PRECIO.

1.- Para usos puntuales e inscripción en Actividades, el pago de la tasa se efectuará con antelación a la prestación del servicio.

2.- Para usos temporales, (períodos prolongados de uso) el pago se efectuará en un plazo no superior a tres días de la confirmación de la reserva solicitada.

3.- Podrá acordarse el fraccionamiento del pago hasta en tres plazos siempre y cuando la cuantía supere la cantidad de 6000 euros. Estos plazos serán proporcionales a la duración del uso solicitado. Cada plazo se abonará con anterioridad a la parte proporcional pendiente de uso.

4.- Podrá acordarse el fraccionamiento del pago hasta en dos plazos siempre y cuando la cuantía supere la cantidad de 1500 euros. El 50% se pagará a la confirmación de la reserva, y el 50% restante, no más tarde de cuatro meses desde dicha confirmación.

5.- Cuando el importe a abonar por una entidad en concepto de inscripción de equipos en los Juegos Deportivos Municipales sea superior a 2.000 euros, éste podrá ser abonado en dos pagos del 50% cada uno de ellos, realizándose el primer pago antes de la celebración de la primera jornada y el otro pago antes del 31 de enero.

Artículo 8.º - NORMAS DE PAGO.

La Tasa se abonará, preferentemente, mediante los siguientes medios de pago:

- a) Ingreso directo en la cuenta corriente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.
- b) Transferencia bancaria a la cuenta corriente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.
- c) Pago "on line" mediante internet, a través de la plataforma Sistema Integral de Instalaciones Deportivas (SIID).
- d) Pago con tarjeta bancaria.
- e) Domiciliación bancaria.
- f) Monedero electrónico.

Cuando se realicen pagos periódicos por el uso de instalaciones, el primero de ellos deberá efectuarse mediante ingreso directo en la cuenta corriente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar, pago “on-line” a través de Internet o de la plataforma SIID, o mediante pago con tarjeta bancaria; los sucesivos pagos podrán efectuarse mediante domiciliación bancaria, transferencia o ingresos mensuales en la cuenta corriente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.

Los pagos periódicos mensuales (producidos por el uso continuado de la instalación) se realizarán con una antelación mínima de 10 días naturales al periodo o fecha de uso.

Las entidades o clubes organizadores de eventos o espectáculos abonarán por anticipado el 10% del importe total a pagar. En el supuesto de que no se celebre el acto por decisión, imposibilidad o causa imputable al organizador, el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar hará suya dicha cantidad en concepto de gastos ocasionados por la reserva. En el caso de actividades no deportivas el hecho de no comunicar la anulación de la reserva con un mínimo de 72 horas de antelación a la fecha de celebración de la actividad solicitada, la entidad organizadora abonará íntegramente el precio de la cesión.

En el supuesto de inscripciones o reservas realizadas con anterioridad al comienzo del año natural y que deban empezar a surtir efecto el año siguiente, la tasa aplicable será en todo caso el establecido para este último.

En cuanto a las inscripciones de las actividades, se procederá al pago una vez confirmada la reserva de la matrícula.

#### Artículo 9.º- PERIODICIDAD DE LOS PAGOS POR ACTIVIDADES.

Los periodos de pago de las tasas serán con carácter general mensuales. Con carácter excepcional se tendrán en cuenta los siguientes supuestos:

- a) En el caso de matriculaciones para el segundo mes del periodo, se pagará solamente una mensualidad en el momento de la inscripción.
- b) Para aquellas actividades cuya duración sea inferior a un mes, el pago se hará en el momento de la inscripción.

#### Artículo 10.º- GESTIÓN DE RESERVAS DE UNIDADES DEPORTIVAS.

Los usuarios que formalicen un convenio de reserva de instalaciones, ya sea anual, de temporada o puntual para celebrar un evento o actividad, vendrán obligados a pagar en concepto de gastos de gestión la cantidad de 8 euros en el caso de usuarios individuales y 32 euros los usuarios colectivos.

#### Artículo 11.º- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en

normas con rango de Ley.

Artículo 12.º- PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LA TARIFA REDUCIDA.

La persona solicitante deberá cumplimentar el impreso de solicitud adjuntando los documentos que justifiquen que la persona solicitante es pensionista, parado de larga duración y cuya pensión o ingresos totales no supere el 1,5 del IPREM o familia numerosa.

Las solicitudes se presentarán en el registro general de entrada del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar o el cualquier de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativa Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.º- CONSECUENCIAS DEL IMPAGO DE LA TASA Y DE LAS CUOTAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE NORMATIVA.

El impago de la tasa o en su caso de la cuota dará lugar a la pérdida de la condición de abonado/a y, en su caso de alumno/a del curso correspondiente. No podrán hacer uso de las instalaciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar las entidades que no estén al corriente en los aplazamientos de pago de tarifas relacionados con la temporada anterior o no hayan satisfecho las cuotas exigidas en esta normativa.

Las deudas por impago de las tasas previstas en la presente normativa se exigirán por el procedimiento de apremio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 14.º- DEVOLUCIÓN DE TASAS POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES O USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS.

Procederá la devolución de las tasas reguladas en estas normas cuando lo solicite la persona interesada, previa autorización del órgano correspondiente, en los casos siguientes:

- a) Cuando la suspensión del servicio o actividad deportiva o la imposibilidad de usar un espacio deportivo se deba a causas imputables al organismo, procederá la devolución del 100% de la tasa que se trate.
- b) Una vez iniciado el servicio deportivo o la utilización del espacio deportivo, ya sea éste de forma puntual o en régimen de continuidad, no procederá la devolución de la tasa.
- c) Procederá la devolución de la tasa si se solicita la devolución con una antelación de 24 horas antes del comienzo de la actividad o de la utilización del espacio deportivo en su caso de la instalación deportiva.
- d) En la utilización de espacios deportivos o en la realización de actividades al aire libre con continuidad no procederá la devolución del importe de la tasa a causa de inclemencias del tiempo.

Artículo 15.º- NUEVAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS.

Para aquellos servicios o actividades deportivas, así como para los usos de espacios

deportivos no relacionados en el presente documento que pudieran incorporarse durante la vigencia del mismo, la tasa se establecerá, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, por resolución de Alcaldía que dará cuenta al Pleno para su conocimiento.

Las tarifas por los servicios prestados en los centros deportivos, en régimen de concesión administrativa, se autorizarán por el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

**Artículo 16.º - NORMAS DE GESTIÓN GENERALES SOBRE EL USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS Y LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS.**

1.- A las instalaciones deportivas municipales se accede, bien como persona usuaria individual o como grupo organizado, siempre según las indicaciones de los horarios elaborados para cada instalación por el Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.

2.- El número de personas que pueden utilizar simultáneamente una instalación, está limitado en todos los casos. El personal responsable de la instalación está facultado para determinar este número máximo.

3.- Las personas usuarias sólo podrán utilizar el espacio deportivo que hayan solicitado previamente y que figure en el horario de la instalación.

4.- El deterioro que se produzca en las instalaciones y en el material deportivo utilizado, por uso incorrecto de los mismos o actos de vandalismo, dará lugar, previo informe del servicio correspondiente al reembolso del importe de los desperfectos con cargo a la persona o entidad responsable, según los precios de mercado. El impago del importe de los daños causados, sin perjuicio de su reclamación por la vía correspondiente, impedirá a la entidad el acceso a las instalaciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar y la pérdida de la exención o bonificación establecida, debiendo abonar la tarifa ordinaria por el periodo de tiempo de uso realizado.

5.- Para lo no previsto en las presentes normas se aplicarán las condiciones aprobadas junto con los programas de actividades y de uso de instalaciones deportivas correspondientes.

**Artículo 17.º - NORMAS PARTICULARES DE GESTIÓN PARA EL USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS.**

1.- En los supuestos de utilización continuada deberá abonarse el importe de las tasas en la forma prevista en el artículo 7 de la presente normativa. No procederá la devolución del importe de las tasas correspondientes a los días y horas en que no sea utilizada la instalación durante el trimestre reservado por causas imputables a las personas usuarias.

2.- El Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar tendrá la facultad de anular horarios de utilización, autorizados previamente, para los supuestos en que se realicen otras actividades que el organismo considere preferentes o para la realización de tareas de mantenimiento. En este caso, se procederá a la devolución de las cantidades que hubieran sido facturadas y abonadas correspondientes a las horas anuladas, sin que las personas usuarias tengan derecho a indemnización alguna.

3.- Las actividades extradeportivas que se organicen en las instalaciones deportivas municipales, cuando impliquen anulación de reservas autorizadas previamente a otras las personas usuarias, devengarán, además de la tasa correspondiente, el importe de las reservas anuladas.

Mengíbar, 6 de septiembre de 2022.- El Alcalde, JUAN BRAVO SOSA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE GÉNAVE (JAÉN)

**2022/4205** *Aprobación de las Bases de la Convocatoria de Estabilización para el puesto de Técnico Jurídico-Contable.*

### **Anuncio**

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 032/22 de fecha 27 de julio, las bases y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir una plaza de Técnico Jurídico Contable para el Ayuntamiento de Puente de Génave, mediante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la reseña de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«Bases y convocatoria de pruebas selectivas para la selección de personal funcionario de carrera, por el sistema de concurso de méritos de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público extraordinaria del 2021, correspondientes a procesos de estabilización de empleo público.

*Primera.-* Número y características de las plaza convocada:

Es objeto de las presentes bases es la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección de personal funcionario de carrera, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal, que se relacionan en la oferta de empleo público del Excmo. Ayuntamiento de Puente de Génave para el año 2021, aprobadas por Resolución de Alcaldía nº: 057 de fecha 20 de septiembre de 2021 por el que se anuncia la oferta extraordinaria para el 2021 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 2021/4364, de 26 de septiembre de 2021, mediante el sistema de selección del concurso de méritos.

Denominación: Técnico Jurídico Contable;

Número de Plazas: 1;

Grupo: A2;

Responsabilidad Principal: Registra y asienta contablemente transacciones comerciales y prepara informes contables y financieros orientados a controlar y organizar las diferentes actividades del Ayuntamiento.

A la presente convocatoria le es de aplicación la siguiente normativa:

La ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017.

Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local.

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse los procedimientos de selección de los funcionarios de Administración Local.

El artículo 2 y las disposiciones adicionales primera, cuarta, sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Resolución de 1 de abril de 2022 la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

El total de estas plazas corresponden a procesos de estabilización de empleo público regulado en las antedichas Leyes 3/2017 y 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para los años 2017 y 2018 respectivamente, así como de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

El desempeño de estas plazas queda sometido al Régimen de Incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

*Segunda.-* Condiciones y requisitos que deben reunir los/as aspirantes

2.1.- Requisitos: Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española. También podrán acceder, en igualdad de condiciones que los españoles los empleos públicos:

- Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea.

- El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho. asimismo, con las mismas condiciones, podrá participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

- Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. El aspirante propuesto para su nombramiento deberá presentar declaración jurada de que no padece ningún tipo de enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de sus funciones.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a las que desempeñaba, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Titulación. Poseer el título universitario de Diplomatura o Grado en Ciencias Empresariales o Económicas o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la Credencial que acredite su homologación. La acreditación de la especialidad profesional reconocida-para los puestos de trabajo que así se determine-, entendida como aquella con contenido funcional equivalente al especificado en el convenio colectivo o en el catálogo de puestos de trabajo y que haya sido desempeñada durante cinco años, siendo exigible en todo caso acreditar un nivel de formación básico equivalente a certificado de escolaridad o certificado de haber cursado un programa de garantía social o similar.

f) No estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las administraciones Públicas, o comprometerse en su caso, a ejercer la oportuna opción en el período de tiempo que prevé el artículo 10 de la disposición legal señalada.

2.2.- Momento de poseer los requisitos. Las condiciones para ser admitido a las pruebas deberán reunirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la correspondiente Resolución de nombramiento.

*Tercera.- Solicitudes, plazo y lugar de presentación.*

3.1.- El plazo de presentación de las instancias será de veinte días contados desde el día siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio en extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la

Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.2.- Las instancias, solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior referidas siempre a expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Puente de Génave.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, es de aplicación la normativa básica que establece el que en las ofertas de empleo pública se reservará, cuando así lo permita el nº. de plazas convocadas un cupo de las mismas para personas con discapacidad, siempre condicionado a la compatibilidad con el desempeño de tareas, por lo que puede haber supuestos en los que no exista este turno. De existir y quedar vacante algunas de las plazas convocadas en este turno se estarán a lo que disponga al respecto la normativa de aplicación en cada administración pública en lo relativo a su posible acumulación.

Las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento que lo soliciten habrán de formular petición concreta en la solicitud de participación en la que se reflejen las necesidades específicas, que tiene el candidato para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones. Con el fin de que el Tribunal pueda resolver con objetividad la solicitud planteada, el interesado deberá adjuntar dictamen técnico facultativo emitido por el Órgano Técnico de Valoración que dictaminó el grado de minusvalía. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Quienes deseen participar en las correspondientes pruebas de acceso deberán cumplimentar dichas instancias conforme al modelo que figura en el anexo de estas Bases, que también les será facilitado en las oficinas del Ayuntamiento de Puente de Génave y estará disponible en la página web del Ayuntamiento de Puente de Génave El modelo de instancia incluye auto baremación de méritos.

3.3.- Las solicitudes se presentarán preferentemente por vía electrónica. La presentación de la solicitud por vía electrónica se realizará en el Registro electrónico General del Ayuntamiento de Puente de Génave, así como en los restantes registros electrónicos de cualquier administración Pública.

La presentación por esta vía permitirá:

- La inscripción en línea del modelo oficial.
- Anexar documentos a la solicitud.
- El registro electrónico de la solicitud.

Las solicitudes en soporte papel se efectuarán mediante cumplimentación de la instancia en el modelo oficial y su posterior presentación en el Registro General del Ayuntamiento de Puente de Génave o en la forma establecida en el artículo 16 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las administraciones Públicas.

Los documentos en papel presentados de manera presencial ante el Ayuntamiento de Puente de Génave deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, para la incorporación al expediente

electrónico de una copia autentica de aquellos, devolviendo los originales al interesado. En cualquier caso, podrá acordarse por el órgano convocante la cumplimentación sustitutoria en papel cuando una incidencia técnica debidamente acreditada haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de los sistemas. Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes a las mismas se acompañará el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen en la cuenta corriente que se determina en la base cuarta.

3.4.- Los errores de hecho, materiales o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

3.5.- Cuando existan dudas derivadas de la calidad de las copias de los documentos aportados por el interesado, se podrá solicitar de manera motivada su cotejo, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

3.6.- Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación, mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.7.- Las personas interesadas en tomar parte en el proceso selectivo regulado en estas bases prestaran su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en su solicitud, a su incorporación al correspondiente fichero de datos de carácter personal y a su publicación en Boletines oficiales, tabloneros de anuncios, Sede electrónica y, en general, en cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo y para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes a dicho proceso.

*Cuarta.*- Tasa por derechos de examen.

No se exige Tasa por derechos de examen.

*Quinta.*- Admisión de aspirantes, nombramiento del Tribunal.

Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base primera, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos una vez finalizado el proceso selectivo.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde de la Corporación dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución contendrá como anexo único la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas con su correspondiente documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera, en la forma establecida para no conculcar las disposiciones establecidas en materia de Protección de Datos, e indicación de las causas de inadmisión en su caso, y deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en el Tablón de Edictos y en la página web, indicándose los lugares en los que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes

admitidos y excluidos, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación que, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se concede a los aspirantes excluidos. Las relaciones de aspirantes, tanto admitidos como excluidos, se ordenarán alfabéticamente atendiendo a las reglas ortográficas establecidas por la Real Academia Española.

Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, la Alcaldía resolverá las reclamaciones formuladas y elevará a definitiva la lista provisional de aspirantes, se expondrán en el mismo lugar en que lo fueron relaciones anteriores.

De no presentarse ninguna reclamación se considerará definitiva la lista de admitidos y excluidos inicialmente aprobada, y bastará la publicación de un anuncio publicando esta circunstancia.

*Sexta.*- Tribunal de selección.

6.1.- El Tribunal calificador de las pruebas selectivas, estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente/a: funcionario/a de carrera/personal laboral fijo, designado por el Alcalde.
- Secretario/a: actuará de Secretario el/la de la Corporación o persona en la que éste/a delegue, con voz y voto.
- Vocales: - Tres funcionarios/as de carrera/personal laboral fijo, designados por el Alcalde.

Cada miembro del Tribunal tendrá un suplente.

El Tribunal calificador de las pruebas selectivas, adecuará sus previsiones a lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, actuará de acuerdo con los principios de objetividad, imparcialidad, profesionalidad, agilidad y eficacia de sus miembros y responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 y la Da 1ª de la LO 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, así como lo dispuesto en artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los miembros del Tribunal tienen el deber de abstenerse y la posibilidad de ser recusados en aquellos supuestos previstos legalmente, básicamente en el supuesto señalado en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. La Presidencia del Tribunal podrá exigir a los miembros del mismo la declaración expresa de no hallarse incurso en dichas circunstancias.

El Tribunal calificador podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para algunas de las pruebas objeto de esta convocatoria, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

La mitad de los vocales del tribunal tendrán la especialización adecuada en relación con la plaza a cubrir, garantizando de esta manera la especialización de los integrantes del tribunal.

6.2.- Actuación y Constitución del Tribunal. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes. El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria.

El Tribunal quedará incluido en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenezcan las plazas convocadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y recibirá las indemnizaciones por participación en Tribunales de Selección fijadas en el anexo IV del mismo.

El Tribunal actuará con plena autonomía funcional, velando especialmente y de forma estricta y rigurosa por la legalidad del procedimiento, siendo responsables civil, penal y administrativamente responsables de garantizar su objetividad, de mantener el secreto y confidencialidad en el desarrollo de sus reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad, mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa, civil y penal.

Asimismo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las presentes bases, y del anexo de específicas, y tomará los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deben adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

6.3.- Sede del Tribunal: a efectos de comunicación y demás incidencias el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de Puente de Génave, Av. Andalucía, 11, 23350 Puente de Génave, Jaén.

*Séptima.*- Normas de desarrollo del proceso.

7.1.- El procedimiento de selección de los aspirantes será mediante concurso de los méritos alegados.

En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados, ni puntuados. Las certificaciones de realización de cursos sólo se valorarán si constan acreditadas el número de horas de duración de los mismos, en caso contrario se obtendrá la puntuación mínima prevista en el baremo de puntuaciones por horas establecido.

El Secretario del Tribunal levantará acta de las sesiones que deberán ser leídas, aprobadas y firmadas al comienzo de cada una de ellas. El acta final en la que figurará la propuesta de aprobados deberá ser firmada por todos los componentes del tribunal.

La calificación total de cada aspirante será la suma de los diversos apartados de la fase de concurso y superará el proceso selectivo aquel opositor que obtengan puntuación suficiente para resultar incluido dentro del número de aspirantes que por orden de puntuación obtenida de mayor a menor coincida con el número de plazas convocadas.

En caso de empate en la puntuación, el orden prioritario se establecerá teniendo en cuenta la mayor experiencia en la Administración pública, privada, formación pública, formación privada sucesivamente de los aspirantes, si aún así persistiera el empate, se ordenaría por orden alfabético, y si aún así persistiera, se desharía el empate mediante sorteo.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo.

Las calificaciones se harán públicas y los interesados dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para interponer reclamaciones contra las mismas. Una vez resueltas las reclamaciones que pudieran presentarse, el Tribunal publicará las calificaciones definitivas.

7.2.- El concurso valorará los méritos aportados y justificados documentalmente conforme al siguiente baremo:

Méritos profesionales. Se valorará, hasta un máximo de 60 puntos, conforme al siguiente baremo:

- Por cada mes de servicios prestados en la Administración convocante, en el mismo Cuerpo o Escala (personal funcionario) o categoría profesional (personal laboral) de la plaza convocada: 0,50 puntos por mes de servicios prestados.
- Por cada mes de servicios prestados en la Administración convocante, en diferente Cuerpo o Escala (personal funcionario) o categoría profesional (personal laboral) de la plaza convocada: 0,20 puntos por mes de servicios prestados.
- Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones, en el mismo Cuerpo o Escalas (personal funcionario) o categorías profesionales (personal laboral): 0,10 puntos por mes de servicios prestados.
- Por cada mes de servicios prestados en el resto del sector público: 0,10 puntos por mes de servicios prestados.

La valoración se reducirá de forma directamente proporcional en el caso de que los servicios hayan sido prestados a tiempo parcial, excepto cuando la reducción obedezca a alguno de los supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral. El tiempo trabajado deberá acreditarse, con certificados de la Administración y con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social además de con contratos, nóminas, etc. En todo caso deberá quedar

perfectamente acreditado tanto la categoría laboral como el tiempo trabajado, no valorándose en caso contrario.

En caso de simultanearse ambas actividades en el mismo periodo de tiempo, sólo se puntuará una de ellas, la experiencia más valorada según los apartados anteriores. a los efectos de valoración de los méritos, se precisa expresamente que, no serán valorados los méritos no invocados, ni tampoco aquellos que aun siendo invocados, no sean debidamente obtenidos y acreditados en el plazo de presentación de instancias por los solicitantes, mediante cualquiera de los medios autorizados en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la administración, ya que el número de los méritos alegables, en su caso, no son requisito imprescindible para la admisión del aspirante.

En caso de simultanearse más de una actividad en el mismo periodo de tiempo, sólo se puntuará una de ellas, la experiencia más valorada según los apartados anteriores.

Méritos académicos. Se valorará, hasta un máximo de 40 puntos, conforme al siguiente baremo:

Por poseer titulación académica o profesional oficial igual o superior, distinta a la requerida para el acceso al cuerpo, escala o categoría correspondiente (hasta un máximo de 20 puntos, a razón de 5 puntos por titulación académica de grado o doctorado).

Por los cursos de formación recibidos o impartidos, en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo o de los Planes para la Formación Continua del Personal de las Administraciones Públicas orientados al desempeño de funciones en el cuerpo o escala o en la categoría profesional a la que se desea acceder (hasta un máximo de 15 puntos), a razón de 1'20 puntos por crédito o por cada 10 horas de formación.

Por haber superado alguno de los ejercicios para el acceso a dicho cuerpo, escala o categoría a la que se desea acceder (hasta un máximo de 5 puntos), a razón de 2,5 puntos por prueba.

La posesión de los títulos se acreditará mediante copia auténticas de los mismos con los requisitos determinados en el art. 27 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.

Los cursos se acreditarán mediante copia auténtica del diploma o certificado de aprovechamiento o asistencia, debiendo constar expresamente la duración de los mismos.

Queda a criterio del Tribunal determinar la adecuación real del curso al puesto de trabajo convocado.

*Octava.- Documentación a aportar por los aspirantes propuestos.*

Los aspirantes propuestos aportarán al Departamento de RR.HH. del Excmo. Ayuntamiento, los documentos acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria en la base segunda. Y en concreto:

- Fotocopia del DNI junto al original para su compulsión.

- Fotocopia del título académico exigido o certificación académica que acredite haber finalizado todos los estudios para su finalización, junto al original para su compulsión.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de las funciones propias de la plaza a la que opta.

8.1.- Plazo: El plazo de presentación de documentos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

8.2.- Excepciones: Quienes tuvieran la condición de Funcionarios Públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido.

8.3.- Toma de posesión. Las personas seleccionadas deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo, previamente, prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas. Si no tomase posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos a ocupar la plaza. Una vez finalizado el procedimiento y formalizados los nombramientos del nuevo personal funcionario de carrera o los contratos fijos, procederá la toma de posesión de la plaza, lo cual supondrá el cese de la persona que, en su caso, viniera desempeñando aquella de forma temporal o interina.

Novena.- Protección de datos.

9.1.- Conforme lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, los datos personales facilitados por los aspirantes pasarán a ser tratados por el Ayuntamiento de Puente de Génave como responsable del tratamiento, ante quien puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, limitación u oposición, señalando las causas de solicitud y acreditando su identidad.

9.2.- El acceso a una plaza de las ofertadas conllevará el que los datos personales aquí facilitados pasen a ser tratados para las finalidades de gestión en materia de personal y cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria y a cualquier entidad obligada por Ley.

9.3.- El Ayuntamiento de Puente de Génave se encuentra legitimado para su tratamiento a efectos de cumplir con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia que la Ley establece para el acceso como empleado a una Administración Pública y ser necesarios para la ejecución de la relación jurídica que se establece entre el interesado y el Ayuntamiento al participar en esta convocatoria y para que ésta pueda cumplir con sus obligaciones conforme a la legislación expresada en las bases.

9.4.- Se prevé la comunicación de datos mediante la publicación de listas y resultados conforme lo establecido en las bases de esta convocatoria, con el objeto de atender a la obligación de publicidad activa de los procesos de personal contemplado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

*Décima.- Recursos.*

Las presentes bases vinculan a la administración, al Tribunal de selección y a quienes participen en el proceso de selección, y tanto la presente convocatoria como sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal de selección podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determina la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en su caso en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.»

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [dirección <https://puentedegenave.es>] y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, antes de 31 de diciembre de 2022.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento de Puente de Génave, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Puente de Génave, 6 de septiembre de 2022.- El Alcalde, RAMÓN GALLEGO MARTÍNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

**2022/4003** *Rectificación de error de anuncio relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2022.*

#### **Anuncio**

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que advertido error en el anuncio n.º 2022/3790, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 156 de fecha 11 de agosto de 2022, relativo a la aprobación definitiva de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento para el año 2022; se rectifica el apartado de “Misión/Responsabilidades” de los siguientes puestos:

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2022

COD.	DENOMINACIÓN	PLAZAS	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CATEG.	TITULACIÓN	FORM. ESPECIAL	C.D.	C.ESP.	TIPO PUESTO	F.PROV.	F.ACCESO	MISIÓN / RESPONSABILIDADES
B) LABORALES (2)														
02.04	TÉCNICO/A EN orientador/a laboral	3	II	ADM.ESP	TECNICA		GRADO		24	6.014,00	S	CM/CO/O	CM/CO	Dirección, ejecución, orientación, intermediación, formación y administración en el área de empleo.
02.19	MONITOR/A DEPORTIVO/A	6	IV	ADM. ESP	TECNICA	MONITOR	Grad. ESO./FP I		17	6.386,90	N	CM/CO/O	CM/CO	Programación, ejecución y evaluación de los cursos y actividades.

Torredonjimeno, 24 de agosto de 2022.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLARRODRIGO (JAÉN)

**2022/4201** *Aprobación definitiva de los expedientes de modificaciones presupuestarias números 3/2022, 4/2022 y 5/2022.*

#### Edicto

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Villarrodrigo, adoptado en fecha 21 de julio de 2022, de aprobación inicial de los Expedientes nº 3/2022, 4/2022 y 5/2022 sobre modificación del Presupuesto Municipal, haciéndose públicos resumidos por capítulos:

#### Nº 3/2022

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos.

		Generación de Créditos		
Orgánica	Por Programa	Económica	Denominación	Importe
	2310	48012	Emergencia Social 2022/000013	2.500,00
			<b>Total GC</b>	<b>2.500,00</b>

2º Financiación.

		Ampliación Previsión de Ingresos	
Orgánica	Económica	Denominación	Importe
	46188	Subvención Emergencia Social 2022/000013	2.500,00
		<b>Total API</b>	<b>2.500,00</b>

#### Nº 4/2022

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos.

		Generación de Créditos		
Orgánica	Por Programa	Económica	Denominación	Importe
	3410	13142	Retribuciones Personal Plan Local de Actividades Deportivas 2022	3.000,00
	3410	16025	Cuotas Sociales Personal Plan Local de Actividades Deportivas 2022	1.000,00
			<b>Total GC</b>	<b>4.000,00</b>

2º Financiación.

		Ampliación Previsión de Ingresos	
Orgánica	Económica	Denominación	Importe
	46189	Subvención Plan Local de Acitividades Deportivas 2022	4.000,00
		<b>Total API</b>	<b>4.000,00</b>

Nº 5/2022

1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos.

			Generación de Créditos	
Orgánica	Por Programa	Económica	Denominación	Importe
	3340	22676	Plan Local de Actividades Culturales 2022	7.500,00
			<b>Total GC</b>	<b>7.500,00</b>

2º Financiación.

		Ampliación Previsión de Ingresos	
Orgánica	Económica	Denominación	Importe
	46190	Subvención Plan Local de Actividades Culturales 2022	7.500,00
		<b>Total API</b>	<b>7.500,00</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Villarodrigo, 6 de septiembre de 2022.- La Alcaldesa, MARÍA VIRTUDES OJEDA GARCÍA.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

# CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.

**2022/4196** *Revisión salarial para los años 2022 y 2023 del Convenio colectivo de trabajo para el sector del Transporte discrecional de mercancías por carretera de la provincia de Jaén.*

### Edicto

**REFERENCIA:** Relaciones colectivas/Convenios Colectivos

**EXPEDIENTE:** 23/01/0076/2022

**CÓDIGO CONVENIO:** 23000255011981

Visto el texto del Acuerdo de fecha 14 de julio de 2022, suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo para el sector de Transportes Discrecionales de Mercancías por Carretera de la Provincia de Jaén, relativo a la aprobación de las Tablas Salariales para 2022 y 2023, que tuvo entrada en el registro telemático de esta Delegación Territorial con fecha 11/08/2022, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 25, de 26 de julio), modificado por Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto (BOJA extraordinario número 27, de 08 de agosto), en relación con el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA extraordinario número 28, de 11 de agosto), y Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario número 29, de 30 de agosto),

Esta Delegación Territorial, ACUERDA:

*Primero.-* Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de este Centro Directivo, con funcionamiento mediante procedimientos electrónicos, con notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo.-* Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 5 de septiembre de 2022.

El Delegado Territorial

Francisco Joaquin Martínez Garvín.

**ACTA**

ASISTENTES

*Representación Económica*

D. Pedro Ramos Morales.  
D. Manuel Ruiz Diaz.  
D. Julio E. Anguita Gonzalez.

Asesor:

D<sup>a</sup>. Ana Oya Amate.

*Representación Social*

CCOO

D. Juan Delgado Rodriguez.  
D. Jose Manuel Torres Villar.

Asesores:

D. Francisco Manuel Lopez Serrano.  
D. Juan José Navarro Jurado.

UGT

D. Carlos Gutierrez Carreras.

Asesores:

D. Sebastián Tercero Troyano.  
D. Javier Fdo. Lacarra.

En la ciudad de Jaén, siendo las 11,30 horas del día catorce de julio de dos mil veintidós, se reúnen los Sres. relacionados al margen, previa citación, para la negociación del convenio colectivo provincial de empresas de transporte discrecional de mercancías:

Tras el estudio de las propuestas de cada una de las partes, se llega a los siguientes acuerdos:

1º.- Se procede a la revisión y modificación únicamente de las tablas salariales.

2º.- Se acuerda un incremento salarial del 3% para el año 2022 y de un 2% para el año 2023.

3º.- Los atrasos correspondientes al año 2022, serán abonados por las empresas en un plazo no superior a tres meses desde la publicación de las tablas en el BOP.

Por las partes, se designa a Doña Ana Oya Amate para que realice los trámites necesarios ante la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén, en orden al registro y posterior publicación de este Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, firmando la presente acta todos los componentes de la referida Comisión Deliberadora.

Y en prueba de conformidad, se firma la presente acta en el lugar y fecha indicada.-

2022 EUROS	
<b>Grupo I.-Personal Superior y Técnico:</b>	
Jefe de Servicio	52,44 €
Inspector Provincial	46,26 €
Subgrupo B:	
Ingeniero y Licenciado	47,66 €
Ing. Técnico y Auxiliar Titulado	37,04 €
Ayudante Técnico Sanitario	32,45 €
<b>Grupo II.-Personal Administrativo:</b>	
Jefe de Sección	38,99 €
Jefe de Negociado	37,16 €
Oficial de Primera	33,71 €
Oficial de Segunda	32,42 €
Auxiliar Administrativo	31,61 €
Aspirante de 16 a 17 años	26,03 €
<b>Grupo III.-Personal de movimiento:</b>	
Subgrupo A. Clase primera y segunda	
Jefe de administración primera	42,28 €
Jefe de administración segunda	36,17 €
Clase Tercera	
Jefe de administración ruta	31,91 €
Factor	31,91 €
Encargado consigna	30,10 €
Taquilleros	31,91 €
Repartidor de mercancías	32,05 €
Mozo	32,05 €
Subgrupo B: Transportes mercancías	
Jefe de tráfico de primera	36,05 €
Jefe de tráfico de segunda	33,81 €
Conductor mecánico	33,00 €
Conductor	32,28 €
Conductor motocarro o furgoneta	32,15 €
Mozo ayudante	25,50 €
Mozo especializado	32,16 €
Mozo de carga y descarga reparto	32,05 €
Subgrupo C: Personal de servicios	
Encargado de primera	33,09 €
Encargado de segunda	31,92 €
Encargado de almacén	31,84 €
Engrasador y lavacoques	32,07 €

Guarda de noche	32,07 €
Guarda de día	32,07 €
Mozo	32,07 €
<b>Sección 2ª: Estación de lavado y engrase</b>	
Encargado de primera	33,09 €
Encargado de segunda	31,91 €
Engrasador	32,36 €
Mozo de servicio	32,02 €
<b>Subgrupo H: Transportes de muebles mudanzas o guardamuebles:</b>	
Jefe de tráfico	36,05 €
Inspector visitador	33,81 €
Encargado de almacén o guarda de al	33,90 €
Capataz	33,59 €
Capitonista	32,28 €
Mozo especializado	32,15 €
Mozo	32,02 €
Carpintero	32,52 €
Conductor mecánico	33,00 €
Conductor	32,52 €
Conductor furgoneta motocarro	32,38 €
<b>Grupo IV: Personal de talleres:</b>	
Jefe de taller	41,69 €
Encargado o contraamaestre	34,61 €
Encargado general	34,20 €
Encargado de almacén	32,34 €
Jefe de equipo	33,55 €
Oficial de primera	32,52 €
Oficial de Segunda	32,52 €
Oficial de tercera	32,28 €
Mozo de taller	21,19 €
Aprendiz de primer año	22,90 €
Aprendiz de segundo año	25,80 €
Aprendiz de tercer año	27,36 €
Aprendiz de cuarto año	28,39 €
<b>Grupo V.-Personal subalterno:</b>	
Cobrador de facturas	31,99 €
Telefonistas	31,69 €
Portero	31,61 €
Vigilante	31,61 €
Botones de 16 a 17 años	24,67 €
Personal de limpieza	32,02 €
Personal de limpieza por horas	8,54 €

	2022
Dieta nacional	39,24 €
Desayuno	3,39 €
Comida/cena	12,55 €
Pernoctación	10,75 €
Dieta internacional	78,49 €
Plus personal de talleres	3,53 €
Plus quebranto de moneda	31,85 €

Kilometraje	0,059 €
Bolsa de vacaciones	180,02 €
Ropa de trabajo	168,77 €
Plus/transporte. Día/trabajo	4,91 €

2023 EUROS	
<b>Grupo I.-Personal Superior y Técnico:</b>	
Jefe de Servicio	53,49 €
Inspector Provincial	47,18 €
Subgrupo B:	
Ingeniero y Licenciado	48,61 €
Ing. Técnico y Auxiliar Titulado	37,78 €
Ayudante Técnico Sanitario	33,10 €
<b>Grupo II.-Personal Administrativo:</b>	
Jefe de Sección	39,77 €
Jefe de Negociado	37,91 €
Oficial de Primera	34,39 €
Oficial de Segunda	33,07 €
Auxiliar Administrativo	32,24 €
Aspirante de 16 a 17 años	26,55 €
<b>Grupo III.-Personal de movimiento:</b>	
Subgrupo A. Clase primera y segunda	
Jefe de administración primera	43,13 €
Jefe de administración segunda	36,90 €
Clase Tercera	
Jefe de administración ruta	32,55 €
Factor	32,55 €
Encargado consigna	30,70 €
Taquilleros	32,55 €
Repartidor de mercancías	32,69 €
Mozo	32,69 €
Subgrupo B: Transportes mercancías	
Jefe de tráfico de primera	36,77 €
Jefe de tráfico de segunda	34,49 €
Conductor mecánico	33,66 €
Conductor	32,93 €
Conductor motocarro o furgoneta	32,79 €
Mozo ayudante	26,01 €
Mozo especializado	32,80 €
Mozo de carga y descarga reparto	32,69 €
Subgrupo C: Personal de servicios	
Encargado de primera	33,76 €
Encargado de segunda	32,56 €
Encargado de almacén	32,47 €
Engrasador y lavacoches	32,72 €
Guarda de noche	32,72 €
Guarda de día	32,72 €
Mozo	32,72 €
Sección 2ª: Estación de lavado y engrase	

Encargado de primera	33,76 €
Encargado de segunda	32,55 €
Engrasador	33,01 €
Mozo de servicio	32,66 €
<b>Subgrupo H: Transportes de muebles mudanzas o guardamuebles:</b>	
Jefe de tráfico	36,77 €
Inspector visitador	34,49 €
Encargado de almacén o guarda de al	34,58 €
Capataz	34,26 €
Capitonista	32,93 €
Mozo especializado	32,79 €
Mozo	32,66 €
Carpintero	33,17 €
Conductor mecánico	33,66 €
Conductor	33,17 €
Conductor furgoneta motocarro	33,03 €
<b>Grupo IV: Personal de talleres:</b>	
Jefe de taller	42,53 €
Encargado o contraamaestre	35,30 €
Encargado general	34,88 €
Encargado de almacén	32,99 €
Jefe de equipo	34,22 €
Oficial de primera	33,17 €
Oficial de Segunda	33,17 €
Oficial de tercera	32,93 €
Mozo de taller	21,61 €
Aprendiz de primer año	23,35 €
Aprendiz de segundo año	26,32 €
Aprendiz de tercer año	27,90 €
Aprendiz de cuarto año	28,96 €
<b>Grupo V.-Personal subalterno:</b>	
Cobrador de facturas	32,63 €
Telefonistas	32,33 €
Portero	32,24 €
Vigilante	32,24 €
Botones de 16 a 17 años	25,16 €
Personal de limpieza	32,66 €
Personal de limpieza por horas	8,71 €

	2023
Dieta nacional	40,02 €
Desayuno	3,46 €
Comida/cena	12,80 €
Pernoctación	10,96 €
Dieta internacional	80,06 €
Plus personal de talleres	3,60 €
Plus quebranto de moneda	32,48 €
Kilometraje	0,060 €
Bolsa de vacaciones	183,62 €
Ropa de trabajo	172,14 €
Plus/transporte. Día/trabajo	5,01 €

Jaén, 6 de septiembre de 2022.- El Jefe del Servicio de Administración Laboral, MANUEL JESÚS COLMENERO LÓPEZ.

## MINISTERIOS

# MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

**2022/2647** *Autorización de vertidos del Polígono Industrial de Guadiel (Guarromán). PO0008/JA-212/2021.*

### Edicto

CONVOCATORIA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
Ref. Exp. PO0008/JA-212/2021

Se ha formulado en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de autorización de vertido de aguas residuales que se reseña en la siguiente:

NOTA:

Peticionario: Ayuntamiento de Guarromán.

CIF/NIF: P2303900A.

Dirección: Parcela 14, Polígono 24. Paraje Matababras (Edar P.I. Guadiel).

Término municipal: Guarromán.

Actividad: RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GUADIEL.

Punto de Vertido: Arroyo de Argamasilla.

(UTMX: 438096; UTM Y: 4223650; Huso 30).

Proyecto: PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE EDAR DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DEL GUADIEL EN GUARROMÁN (JAÉN). Autor: Víctor Galera Galbarro. Fecha: agosto 2020.

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realizará con el siguiente tipo de instalación:

E.D.A.R.

- Régimen de funcionamiento: Continuo.
- Procedencia de las aguas: Aguas residuales urbanas o asimilables procedentes del Polígono Industrial Guadiel.
- Caudal diario: 1135,99 m<sup>3</sup>/día.
- Capacidad máxima de depuración: tratamiento biológico 94.67 m<sup>3</sup>/h; 9467 h-eq.
- Volumen anual de vertido: 207.320 m<sup>3</sup>.
- Descripción:

LÍNEA DE AGUAS:

Pozo de gruesos dotado de cuchara bivalva de 150 litros y aliviadero de pluviales con tamiz de 6 mm.

PRETRATAMIENTO:

Equipo compacto de desbaste y desarenado-desengrasado.  
Medición de caudal de agua pretratada mediante dos caudalímetros ultrasónicos.

TRATAMIENTO BIOLÓGICO:

Tratamiento biológico en dos líneas compuestas por cámara anóxica y óxica de 8,0 x 6,0 x 5,5 m y 17,50 x 8,0 x 5,5 m respectivamente en hormigón armado.  
Decantación secundaria en dos decantadores de 8 m de diámetro interior y 3 m de calado recto con puente barredor radial de lodos y flotantes de tracción perimetral.

DESINFECCIÓN:

Laberinto de cloración mediante dosificación de hipoclorito sódico.  
Medición de caudal de agua tratada.  
Arqueta de toma de muestras.

LÍNEA DE LODOS:

Espesador dotado de mecanismo de espesado de fangos de tracción central.  
Deshidratación mediante centrífuga.  
Evacuación mediante bomba de tornillo helicoidal con tolva de carga de fangos.  
Almacenamiento de fango deshidratado en silo.  
Los lodos serán retirados por empresa gestora autorizada.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 248 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Avda. República Argentina nº 43 Acc. 1ª planta, 41071 Sevilla.

Sevilla, 6 de junio de 2022.- El Jefe de Área, JUAN ANTONIO PUERTO REMEDIOS.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### COMUNIDAD DE REGANTES LAS RAMBLAS Y BARRANCO EL AGUA, DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN).

**2022/4187** Convocatoria Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de septiembre de 2022.

#### **Anuncio**

Por medio de la presente, se le convoca a la próxima Junta General Extraordinaria que tendrá lugar el próximo día 30 de septiembre de 2022 a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 20:30 horas en segunda convocatoria, en el Sala de Exposiciones del Ayuntamiento en Plaza de la Constitución S/N, de esta localidad y con el siguiente:

Orden del día:

- 1.- Lectura, aprobación y firma del acta anterior, si procede.
- 2.- Dobles concesiones de pozos según Confederación.
- 3.- Estado de los pozos.
- 4.- Situación actual con el contrato de la luz de Iberdrola.
- 5.-Ruegos y preguntas.

*Autorización:*

D./Dña.-\_\_\_\_\_ Con DNI N°\_\_\_\_\_, Socio de la Comunidad de Regantes "Las Ramblas-Barranco del Agua", autorizo a D./Dña \_\_\_\_\_ Con DNI N° \_\_\_\_\_ para que le represente en la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 30 de septiembre de 2022.

En Cabra del Santo Cristo, a 5 de septiembre de 2022

El Representante

El Representado

Fdo.\_\_\_\_\_

Fdo.\_\_\_\_\_

Cabra del Santo Cristo, 5 de septiembre de 2022.- El Presidente, ANTONIO JOSÉ LÓPEZ LÓPEZ.

## **ANUNCIOS NO OFICIALES**

### **COMUNIDAD DE REGANTES TESORERO, DE ÚBEDA (JAÉN).**

**2022/4194** *Convocatoria de Asamblea General ordinaria de la Comunidad de Regantes El Tesorero a celebrar el próximo día 27 de septiembre de 2022.*

#### **Edicto**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se le cita a Ud. a Asamblea General Ordinaria, para el próximo día 27 de septiembre, en horario de 19,30 horas en 1ª convocatoria y 20,00 horas en segunda, en la Sala de Juntas sita en la Avda. de la Libertad 102, de Úbeda, para tratar de los siguientes puntos del:

Orden del día:

- 1.- Lectura del acta de la sesión anterior y su aprobación si procede.
- 2.- Aprobación balance tesorería de 2021.
- 3.- Informe del Presidente de la Comunidad.
- 4.- Informe situación contrato eléctrico, toma de decisiones.
- 5.- Ruegos y Preguntas.

Los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria serán validos, sea cual fuere el número de asistentes.

Úbeda, 5 de septiembre de 2022.- El Presidente, JUAN MANUEL GARRIDO LÓPEZ.